

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL OSINERGMIN

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 016-2024-OCI/4243-SCC

CONTROL CONCURRENTE
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA – OSINERGMIN
MAGDALENA DEL MAR – LIMA – LIMA

PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS
N° 004-2021-OSINERGMIN-DSHL “SERVICIO DE
FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO DEL
PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE LA REFINERÍA
TALARA”

HITO DE CONTROL N° 2: DESIGNACIÓN DE EMPRESA
SUPERVISORA EN LA QUINTA CONVOCATORIA

PERIODO DE EVALUACIÓN:
DEL 21 DE MARZO DE 2024 AL 10 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE I

MAGDALENA DEL MAR, 13 DE JUNIO DE 2024

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 016-2024-OCI/4243-SCC

**PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS
N° 004-2021- OSINERGMIN-DSHL “SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DEL
CUMPLIMIENTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE LA
REFINERÍA TALARA”**

**HITO DE CONTROL N° 2: DESIGNACIÓN DE EMPRESA SUPERVISORA EN LA QUINTA
CONVOCATORIA**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO AL HITO DE CONTROL	2
V. SITUACIÓN ADVERSA	2
Comité de Selección designó a empresa supervisora que no habría cumplido con acreditar los requisitos de calificación de profesional propuesto establecidos en las Bases Integradas, afectando el resultado y los objetivos de la contratación.	2
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	11
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	11
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	11
IX. CONCLUSIÓN	11
X. RECOMENDACIONES	12
APÉNDICES	

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 016-2024-OCI/4243-SCC

PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS
N° 004-2021-OSINERGMIN-DSHL “SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DEL
CUMPLIMIENTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE LA
REFINERÍA TALARA”

HITO DE CONTROL N° 2: DESIGNACIÓN DE EMPRESA SUPERVISORA EN LA QUINTA CONVOCATORIA

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN; mediante Memorandum n.° OCI-101-2024 de 14 de marzo de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 4243-2024-016, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley n.° 31358 “Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente”¹ y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si los actos preparatorios, etapa de selección y la ejecución contractual de la contratación de empresa supervisora para la ejecución del “Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara” se efectúa en atención a lo establecido en los documentos del procedimiento de selección, la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

2.2. Objetivo específico

Hito de Control n.° 2:

Establecer si la designación de empresa supervisora como resultado del proceso de selección en su quinta convocaría, se efectúa en atención a lo establecido en los documentos del procedimiento de selección y normativa aplicable.

III. ALCANCE

El Control Concurrente se desarrolló a la designación de la empresa supervisora en la quinta convocatoria del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras n.° 004-2021-Osinergmin-DSHL, que culminó con el consentimiento de la designación de empresa supervisora, el cual evalúa las causas de la declaratoria

¹ **Artículo 3. Iniciativas de contratación**

Asimismo, toda ejecución de cualquier iniciativa de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión, por parte de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos convocados superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República. Para este efecto, los pliegos comprendidos en dicha modalidad de control gubernamental deben destinar para su financiamiento hasta el 2% del monto convocado con cargo a su presupuesto institucional en la categoría de gasto corriente.

de desierto del referido proceso, el presente servicio de control ha sido ejecutado del 31 de mayo al 10 de junio de 2024, en la sede principal del Osinergmin, ubicada en el distrito de Magdalena del Mar, provincia de Lima, región Lima.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

Las actividades que forman parte del Hito de Control se encuentran establecidas en el documento denominado “Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 198-2020-OS/CD modificada con Resolución de Consejo Directivo Osinergmin n.° 023-2022-OS/CD de 21 de febrero del 2022”, esta Directiva constituye el marco normativo que rige el proceso de selección de empresas supervisoras materia del presente informe.

Además, se tiene que las Bases fueron integradas por el Comité de Selección con documento denominado Acta # 3 de 9 de abril de 2024, la cual contiene la absolución de las consultas de los participantes y son publicadas en el portal institucional de Osinergmin; por lo que, constituyen norma de obligatorio cumplimiento, tanto para el Comité de Selección como para los participantes/postores.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la designación de la empresa supervisora como resultado del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras n.° 004-2021-osinergmin-DSHL, en su Quinta Convocatoria, se ha identificado una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del “Servicio de fiscalización del cumplimiento normativo del Proyecto de Modernización de la Refinería Talara”, la cual se expone a continuación:

COMITÉ DE SELECCIÓN DESIGNÓ A EMPRESA SUPERVISORA QUE NO HABRÍA CUMPLIDO CON ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE PROFESIONAL PROPUESTO ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, AFECTANDO EL RESULTADO Y LOS OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

a) Condición

Mediante documento denominado “Acta # 1” de 20 de marzo de 2024, el Comité de Selección² aprobó el calendario y las Bases del proceso de selección, con un valor referencial de S/ 24 046 716,33.

Así, el 21 de marzo de 2024, se publicó la quinta convocatoria al proceso de selección con el siguiente cronograma:

**Cuadro n.° 1
Cronograma inicial**

Etapa	Fechas
Publicación de Convocatoria	21/03/2024
Publicación de Bases	21/03/2024
Registro de Participantes	22/03/2024 al 11/04/2024
Formulación de Consultas	22/03/2024 al 25/03/2024
Absolución de Consultas e Integración de Bases	03/04/2024
Presentación de Propuestas	12/04/2024 (hasta las 23:59)
Difusión de los Resultados y Designación	26/04/2024
Consentimiento de la Designación	03/05/2024

Fuente: SIGED n.° 202200239303

² Conformado por Sandro López Collantes, Fernando Costa Moscol y Javier Urcia Gutiérrez

A continuación, el Comité de Selección -argumentado que se habían presentado un elevado número de consultas a las Bases- emitió el documento denominado “Acta # 2” de 3 de abril de 2024, con el cual acordó aprobar el nuevo cronograma, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 2
Cronograma modificado 1

Etapa	Fecha Inicial	Fecha Modificada
Absolución de Consultas e Integración de Bases	03/04/2024	09/04/2024
Presentación de Propuestas	12/04/2024	16/04/2024
Difusión de los Resultados y Designación	26/04/2024	30/04/2024
Consentimiento de la Designación	03/05/2024	07/05/2024

Fuente: SIGED n.º 202200239303

Así, en cumplimiento del nuevo cronograma, el Comité de Selección procedió a integrar las Bases, mediante documento denominado “Acta # 3” de 9 de abril de 2024; además, en el referido documento acordó aprobar un nuevo cronograma, argumentando que se encontraron tres (3) solicitudes de ampliación de la fecha para la ampliación de propuestas, y en mérito al principio de libertad de concurrencia, decidió modificar el cronograma, quedando como se muestra:

Cuadro n.º 3
Cronograma modificado 2

Etapa	Fecha Inicial	Fecha Modificada
Presentación de Propuestas	16/04/2024	06/05/2024
Difusión de los Resultados y Designación	30/04/2024	20/05/2024
Consentimiento de la Designación	07/05/2024	24/05/2024

Fuente: SIGED n.º 202200239303

Seguidamente, el día de la difusión de resultados y designación de empresa supervisora, el Comité de Selección emitió el documento denominado “Acta # 5” de 20 de mayo de 2024³, en el cual informó que al haberse requerido la subsanación de ofertas a dos (2) postores, se había decidido modificar el cronograma de la siguiente manera:

Cuadro n.º 4
Cronograma modificado 3

Etapa	Fecha Inicial	Fecha Modificada
Difusión de los Resultados y Designación	20/05/2024	30/05/2024
Consentimiento de la Designación	24/05/2024	05/06/2024

Fuente: SIGED n.º 202200239303

Finalmente, en cumplimiento del cronograma precitado, el Comité de Selección emitió el documento denominado “Acta # 5” de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 2**), en el cual acordó **aprobar** el resultado final según el detalle expuesto en el documento “Anexo al acta”, en el cual se consiga: “[...] SE DESIGNA A LA EMPRESA CONSORCIO FIMS: FACEX CONSULTING GROUP S.A., SVINCA, MERMEX PERU S.C.R.L. COMO GANADORA DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN [...]”

En la misma línea, mediante “Comunicado” de 5 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 3**), Osinergmin informó el consentimiento de la designación conforme al Acta de 30 de mayo de 2024, quedando así pendiente la suscripción de contrato entre Osinergmin y la empresa supervisora designada.

Al respecto, es importante señalar que el procedimiento de selección de empresas supervisoras, materia del presente informe, se encuentra normado por lo dispuesto en la “Directiva para la Selección

³ En el Acta # 5 de 30 de mayo de 2024, el Comité de Selección explicó que “[...] Por error material, el acta del 20 de mayo 2024 del presente proceso de selección se numeró como #5, correspondiendo ser #4 [...]”

y Contratación de Empresas Supervisoras”, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 198-2020-OS/CD y sus modificatorias; así también, por lo establecido en las Bases Integradas.

De lo expuesto, es necesario traer a colación lo dispuesto por las Bases Integradas, que para la forma de acreditación de la experiencia del personal propuesto establece:

“CAPÍTULO II

TÉRMINOS DE REFERENCIA

[...]

7. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL PERSONAL

[...]

7.2 Forma de acreditar la formación y experiencia del personal requerido

[...]

7.2.2 La experiencia del personal propuesto se acredita:

[...]

La experiencia del personal se acredita adjuntando uno y/o varios de los siguientes documentos:

- a. *Copia simple de los contratos u órdenes de servicio. **Los contratos y/u órdenes de servicio deben acompañarse con su conformidad o comprobante de pago cancelado**, complementándose con el formato indicado en el anexo de las Bases del Proceso de Selección, con carácter de declaración jurada que detalle las funciones realizadas.*
- b. *Constancias o certificado de trabajo.*
- c. *Certificados de los servicios brindados acompañados de su conformidad o comprobante de pago cancelado.*
- d. *Cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestra la experiencia del personal propuesto, expedidos por las empresas donde laboró, que precisen el nombre del personal, el trabajo que realizó y el período correspondiente.*
- e. *En caso la experiencia del personal propuesto por el postor mostrada en los documentos de los literales precedentes a, b, c y d; requiera mayor descripción del servicio prestado por el personal propuesto por el postor del indicado en los documentos de los literales antes mencionados, esta deberá ser desarrollada en el anexo “DECLARACIÓN JURADA DE INFORMACIÓN DEL PERSONAL PROPUESTO” de las Bases del presente proceso de selección de empresa supervisora, el cual tiene carácter de Declaración Jurada.*

[...]

7.2.3 Acreditación y computo de la experiencia:

- a. *Para efectos de la acreditación de la experiencia, se considera profesionales a quienes cuenten con grado académico de bachiller y se computa desde la obtención de dicho grado.*
- b. *De presentar experiencias laborales desarrolladas en un mismo período de tiempo, sólo se considerará uno de los periodos superpuestos.*
- c. *Durante la ejecución del servicio de fiscalización, los profesionales deben cumplir los requisitos exigidos por la ley peruana para desarrollar actividades laborales en el Perú.*
- d. ***El tiempo de experiencia se acredita con copia simple de contratos y su respectiva conformidad**, constancias o certificados.*

[...]

De lo expuesto, se puede afirmar que, si los postores presentan un contrato o una orden de servicio para acreditar la experiencia del personal propuesto, estos deben ir -obligatoriamente- acompañados de su respectiva conformidad, o de su respectivo comprobante de pago cancelado; esto para dar seguridad razonable de que el contrato u orden de servicio fue ejecutado en atención a las estipulaciones o condiciones contractuales; entre ellas, el tiempo de experiencia que se pretende acreditar⁴.

⁴ Opinión n.º 037-2022/DTN de 19 de mayo de 2022: “[...] una vez perfeccionado, el contratista queda obligado a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad observando las características y/o requisitos funcionales relevantes determinados para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones contractuales en las que debe ejecutar el contrato [...]”

De lo indicado, se puede afirmar que lo establecido en las Bases Integradas, busca asegurar que el contrato u orden de servicio que se presentan para acreditar la experiencia del personal propuesto, se han ejecutado conforme a las condiciones contractuales, por lo que estos documentos deben ir acompañados de su respectiva conformidad o comprobante de pago cancelado, pues es esta conformidad la que acredita que las obligaciones fueron cumplidas por parte del contratista, incluyendo el tiempo de ejecución, con el que se pretende acreditar la experiencia del profesional propuesto.

No obstante ello, de la revisión a la documentación presentada se pudo evidenciar que el Comité de Selección designó a una empresa supervisora que no habría cumplido con acreditar la experiencia del personal propuesto, según lo establecido en las Bases Integradas, por cuanto en la documentación que sustenta la experiencia del perfil USPR1-05 - Profesional 1 – Experto en Sistemas Eléctricos, no habría acompañado las conformidades o comprobantes de pago cancelado, a los contratos u ordenes de servicio que acreditarían su experiencia profesional.

Sobre el particular, durante la evaluación y calificación de las propuestas, el Comité de Selección emitió el formato excel denominado “**Eval Técnica 004-2021-DSHL 5taC FIMS FinalRes.xls**” (**Apéndice n.º 4**) en el cual se consigna la labor realizada en cuanto a la admisión, la evaluación económica y la evaluación técnica.

En lo que respecta al perfil **USPR1-05 - Profesional 1 – Experto en Sistemas Eléctricos**, se evidenció que el postor propuso a los profesionales **Elmer Elio Lupu Sandoval** y Claudio Antonio Fuenmayor Reyes, para lo cual presentó los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecido en las Bases Integradas, que se muestran a continuación:

[...]

7.1.5 Perfil USPR1-05 - Profesional 1 – Experto en Sistemas Eléctricos. (Cantidad: 02)

a. Formación Profesional

- ✓ Profesional titulado en Ingeniería.

b. Experiencia

- ✓ Experiencia mínima de **veinte (20) años en el ejercicio profesional**, se computa desde la obtención del grado de bachiller.
- ✓ De la experiencia profesional de veinte (20) años, por lo menos **diez (10) años** en servicios vinculados a sistemas eléctricos, en la industria del Oil & Gas y/o en la construcción de proyectos para esa industria.
- ✓ De la experiencia profesional de diez (10) años, por lo menos **cinco (5) años** en servicios relacionados a las actividades de:
 - Diseño y/o Mantenimiento y/o Inspección y/o Precomisionamiento y/o Comisionamiento y/o Puesta en Marcha, de sistemas eléctricos, en refinerías de petróleo y/o plantas de procesamiento de hidrocarburos y/o plantas petroquímicas y/o remodelaciones y/o ampliaciones de dichos tipos de instalaciones.
 - Cabe precisar que para estos cinco (5) años de experiencia no se contabilizará la experiencia que solo incluya proyectos de almacenamiento de hidrocarburos, sino que ella debe estar vinculada directamente a unidades de procesamiento de hidrocarburos.

c. Actividades a desarrollar

- ✓ Responsable de realizar las actividades de fiscalización respecto de la disciplina de sistemas eléctricos.
- ✓ Responsable de la revisión de las especificaciones técnicas, planos e información relacionada con los sistemas eléctricos con el fin de verificar el cumplimiento normativo en cada una de las etapas. Reporta al Gerente Técnico.
- ✓ Responsable de realizar sus actividades de fiscalización dentro del cronograma establecido.

[...]

De Elmer Elio Lupu Sandoval

El postor presentó los documentos que van desde el folio n.º 840 al 904 (**Apéndice n.º 5**), en los cuales se detallan la formación profesional, y la experiencia laboral del referido profesional, los mismos que se listan a continuación:

Cuadro n.º 5
Documentación presentada para acreditar Perfil USPR1-05 - Profesional 1 – Experto en Sistemas Eléctricos

Acredita	Emisor	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Total Días	Folio
Formación Profesional	Universidad de Piura	Título Profesional	-	-	-	846
Experiencia	Satel Perú	Constancia de prestación de servicios	25/03/22	31/12/22	281	848
Experiencia	CASILP (*)	Certificado de trabajo	18/04/22	29/11/22	-	849
Experiencia	Satel Perú	Certificado de trabajo	25/10/21	24/03/22	150	850
Experiencia	ENOSA (**)	Contrato de Locación de Servicios	3 meses a partir de la suscripción del contrato		-	851 - 857
Experiencia	BBTI	Certificado de trabajo	14/10/20	31/12/20	78	858
Experiencia	BBTI	Certificado de trabajo	01/09/20	30/09/20	29	859
Experiencia	ENOSA (**)	Orden de Servicio	3 meses		-	860
Experiencia	CESEL Ingenieros	Certificado de trabajo	30/10/17	30/11/19	761	861
Experiencia	Confipetrol	Certificado de trabajo	01/01/17	31/10/17	303	862
Experiencia	Overall Business	Certificado de trabajo	18/04/16	14/10/16	179	863
Experiencia	CESEL Ingenieros	Certificado de trabajo	22/07/13	31/10/15	831	864
Experiencia	CONCAR	Certificado de trabajo	01/11/11	21/07/13	628	865
Experiencia	SKANSKA	Certificado de trabajo	30/03/11	17/10/11	201	866
Experiencia	SKANSKA	Certificado de trabajo	27/07/09	31/12/10	522	867
Experiencia	SKANSKA	Certificado de trabajo	06/05/07	12/02/09	648	868
Experiencia	ENOSA (**)	Orden de servicio	15 días		-	869
Experiencia	ENOSA (**)	Contrato de locación de servicios	20/11/06	20/02/07	-	870 – 874
Experiencia	Municipalidad Bellavista - Sullana (***)	Certificación presupuestal	-	-	-	875
Experiencia	Agroindustrial Cayaltí (**)	Contrato de locación de servicios	28/02/06	28/08/06	-	876 – 879
Experiencia	Agroindustrial Cayaltí (**)	Certificado de rentas y retenciones	-	30/09/06	-	880
Experiencia	ENOSA (**)	Contrato de locación de servicios	19/09/05	19/12/05	-	881 – 892
Experiencia	Servelect (**)	Contrato de trabajo	01/08/05	-	-	893
Experiencia	Santo Domingo	Certificado de trabajo	01/11/04	30/06/05	241	894
Experiencia	ENOSA (**)	Contrato de locación de servicios	01/03/04	10/06/04	-	895 – 900

Acredita	Emisor	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Total Días	Folio
Experiencia	ADEN (*)	Certificado de trabajo	Abril 2003	Febrero 2004	-	901
Experiencia	Buenaventura (*)	Certificado de trabajo	01/07/02	15/12/02	-	902
Experiencia	Freeko (*)	Certificado de trabajo	22/04/02	20/05/02	-	903
Experiencia	ADEN	Certificado de trabajo	07/12/97	28/02/04	2274	904
TOTAL DIAS					7126	

Fuente: Oferta presentada por Consorcio FIMS

(*) Existe traslape⁵ de fechas

(**) Contrato u Orden de Servicio, que no ha sido acompañado con su respectiva conformidad o comprobante de pago cancelado

(***) La certificación presupuestal no es un documento que acredite la experiencia, según las Bases Integradas, ya que no precisa donde laboró y/o el nombre del personal y/o el trabajo que realizó y/o el período correspondiente.

Como se muestra en el cuadro precedente, el número total de días acreditados como experiencia del profesional propuesto es 7 126 (siete mil ciento veintiséis) días que en años de 360 días equivalen a **19.79 años**; y de igual forma, en años de 365 días equivalen a **19.52 años**. Por lo que, se puede afirmar que el profesional propuesto no cumpliría con los requisitos establecidos en las Bases Integradas, ya que estas requieren una experiencia general de veinte (20) años para el perfil al que fue presentado el profesional Elmer Lupu Sandoval.

Se pudo evidenciar que el Comité de Selección contó en doble ocasión la experiencia que, según los certificados presentados por el postor, se traslapan; inobservando así lo establecido en las Bases Integradas del proceso, las mismas que prescriben que en caso de traslape, el tiempo solo se computa una vez como es el caso del certificado presentado en el folio 849 de la oferta, cuyo periodo de tiempo se encuentra comprendido (traslapado) con el tiempo declarado en el Certificado de Trabajo del folio 848; así también, los Certificados de los folios 901; 902 y 903, cuyo tiempo declarado se repite (traslapa) con el tiempo declarado en el Certificado de Trabajo de folio 904. Esta situación permitió que se contara dos (2) veces la misma experiencia, lo que permitió que se concluya que el profesional propuesto cumplía con la experiencia requerida.

Así también, es importante señalar que -para acreditar la experiencia del profesional propuesto- el postor presentó contratos y órdenes de servicio que no fueron acompañados por su respectiva conformidad o por su comprobante de pago cancelado, estos documentos se encuentran en los folios 851 – 857; 860; 869; 870 -874; 876 -879; 881 – 892: 893 y 895 - 900; inobservando lo dispuesto en las Bases Integradas del proceso de selección; sin embargo, el Comité de Selección decidió contar cómo válida la experiencia, pese a que esta no fue acreditada conforme lo establecieron las referidas Bases Integradas.

Y, por último, se pudo evidenciar que el postor presentó una certificación presupuestal para acreditar la experiencia del profesional propuesto, la misma que se muestra:

⁵ Las Bases Integradas prescriben: “[...] De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado [...]”

Imagen n.º 1
Certificación presupuestal (Folio 875 de la oferta ganadora)

<u>CERTIFICACION</u>						
<u>EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA-SULLANA, QUE SUSCRIBE:</u>						
<u>CERTIFICA:</u>						
Que, según el Informe N° 0035-2007-OT/MDB-S., de fecha: <u>09.03.2007</u> , emitido por la Jefe del área de tesorería de esta Municipalidad, se informa que al ING° ELMER ELIO LUPU SANDOVAL, da cuenta que según contrato N° 0121-2006, orden de servicio N° 0680-2006, de fecha: <u>27.04.07</u> , sobre prestación de servicios, para la elaboración de expediente técnico de la obra "Electrificación del canal Canchaque del Distrito de Bellavista"; por un monto de s/. 3,200.00 (Tres mil doscientos con 00/100 nuevos soles); habiéndose efectuado los siguientes pagos con las respectivas retenciones que a continuación se detalla:-----						
FECHA	C/P	RECIBO N°	CONCEPTO	MONTO TOTAL	IMPTO. RENTA	NETO PAGADO
<u>11.07.06</u>	03923	0069	30% A CTA.	960.00	96.00	864.00
<u>28.12.06</u>	05461	0077	SALDO CONTRATO	2,240.00	224.00	2,016.00
TOTALES				3,200.00	320.00	2,880.00
Se expide la presente Certificación a solicitud del recurrente ING° ELMER ELIO LUPU SANDOVAL, con Expediente N° 0695-2007, del 05.03.2007 y en base al Informe N° 0035-2007-OT/MDB-S., del <u>09.03.2007</u> , emitido por la Jefatura del área de Tesorería y para los fines pertinentes.-----						
Bellavista (Sullana), <u>14 de marzo del 2007.-</u>						

Fuente: Oferta presentada por Consorcio FIMS

Como se aprecia, el documento presentado no precisa las fechas en las que habría trabajado el profesional propuesto, ya que en el mismo se pueden observar hasta seis (6) fechas distintas, y ninguna expresa claramente un inicio o un final; además, de la lectura del documento, se puede apreciar que expone retenciones realizadas al profesional, y no así, fechas de labores.

Adicionalmente, las Bases Integradas prescriben que los documentos que se presenten para acreditar la experiencia del profesional propuesto **deben** de manera fehaciente demostrar la experiencia del personal propuesto, expedidos por las empresas donde laboró, que precisen el nombre del personal, el trabajo que realizó y el período correspondiente.

Pese a lo expuesto, el Comité de Selección decidió validar el documento y contabilizar la experiencia laborar considerando el lapso de tiempo comprendido entre la fecha 11/07/2006 (en que se hizo una retención de 30% a cuenta) y el 28/12/2006 (en que se pagó el saldo del contrato); asumiendo para sí, que esas fechas corresponden al inicio y fin del periodo laborado por el profesional propuesto; sin que exista información adicional que permita concluir lo dicho fehacientemente.

b) Criterio

La normativa que fue transgredida con los hechos descritos se expone a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

[...]

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre*

que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva

c) *Transparencia.* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico

[...]

e) *Competencia.* Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia

f) *Eficacia y Eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

- **Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras” aprobada mediante Resolución n.º 198-2020-OS/CD de 23 de noviembre de 2020, modificada con Resolución de Consejo Directivo Osinergmin n.º 023-2022-OS/CD de 23 de febrero de 2022.**

Artículo 4.- Principios y normas supletorias

En todo aquello que no se encuentre expresamente normado en la presente directiva, Osinergmin, los participantes, postores y Empresas Supervisoras deben regir su accionar inspirados en los principios de acción establecidos en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, los principios recogidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificaciones, en todo aquello que resulte aplicable.

[...]

Artículo 8.- Comité de Selección

(...)

8.2 Los Comités de Selección tienen a su cargo la convocatoria y conducción del proceso de selección de Empresas Supervisoras, así como las demás actuaciones establecidas en la presente Directiva. Son autónomos respecto a la organización, conducción y ejecución de los actos realizados durante sus labores. Adoptan sus decisiones mediante la emisión de Actas

(...)

8.6. Todos los acuerdos del Comité de Selección se entienden adoptados por decisión unánime, salvo discrepancia expresa y fundamentada de uno de sus miembros, en cuyo caso los acuerdos son adoptados por mayoría simple. Los miembros del Comité de Selección son solidariamente responsables de que la selección se realice conforme a las disposiciones de la presente Directiva y de la normativa aplicable, salvo que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante

[...]

Artículo 17.- Evaluación y Calificación de propuestas

(...)

17.6 La evaluación de los factores técnicos incluye obligatoriamente la experiencia del postor, que se califica considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un periodo de hasta ocho (8) años a la fecha de presentación de propuestas, por un monto acumulado de hasta tres (3) veces el valor referencial de la contratación. Se acredita mediante contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con un máximo de veinte (20) servicios prestados a uno o más clientes, sin establecer limitaciones por el monto o el tiempo del servicio ejecutado

- **Bases integradas del Proceso de Selección de empresas supervisoras n.º 004-2021-OSINERGMIN-DSHL “Servicio de fiscalización del cumplimiento normativo del Proyecto de Modernización de la Refinería Talara”, Quinta convocatoria de 9 de abril de 2024**

“CAPÍTULO II

TÉRMINOS DE REFERENCIA

[...]

7. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL PERSONAL

[...]

7.1 Requisitos de calificación del personal propuesto por la empresa

7.1.5 Perfil USPR1-05 - Profesional 1 – Experto en Sistemas Eléctricos. (Cantidad: 02)

a. Formación Profesional

- ✓ Profesional titulado en Ingeniería.

b. Experiencia

- ✓ Experiencia mínima de veinte (20) años en el ejercicio profesional, se computa desde la obtención del grado de bachiller.
- ✓ De la experiencia profesional de veinte (20) años, por lo menos diez (10) años en servicios vinculados a sistemas eléctricos, en la industria del Oil & Gas y/o en la construcción de proyectos para esa industria.
- ✓ De la experiencia profesional de diez (10) años, por lo menos cinco (5) años en servicios relacionados a las actividades de:
 - Diseño y/o Mantenimiento y/o Inspección y/o Precomisionamiento y/o Comisionamiento y/o Puesta en Marcha, de sistemas eléctricos, en refinerías de petróleo y/o plantas de procesamiento de hidrocarburos y/o plantas petroquímicas y/o remodelaciones y/o ampliaciones de dichos tipos de instalaciones.
 - Cabe precisar que para estos cinco (5) años de experiencia no se contabilizará la experiencia que solo incluya proyectos de almacenamiento de hidrocarburos, sino que ella debe estar vinculada directamente a unidades de procesamiento de hidrocarburos.

c. Actividades a desarrollar

- ✓ Responsable de realizar las actividades de fiscalización respecto de la disciplina de sistemas eléctricos.
 - ✓ Responsable de la revisión de las especificaciones técnicas, planos e información relacionada con los sistemas eléctricos con el fin de verificar el cumplimiento normativo en cada una de las etapas. Reporta al Gerente Técnico.
 - ✓ Responsable de realizar sus actividades de fiscalización dentro del cronograma establecido.
- “[...]”

7.2 Forma de acreditar la formación y experiencia del personal requerido

[...]

7.2.2 La experiencia del personal propuesto se acredita:

[...]

La experiencia del personal se acredita adjuntando uno y/o varios de los siguientes documentos:

- f. Copia simple de los contratos u órdenes de servicio. **Los contratos y/u órdenes de servicio deben acompañarse con su conformidad o comprobante de pago cancelado**, complementándose con el formato indicado en el anexo de las Bases del Proceso de Selección, con carácter de declaración jurada que detalle las funciones realizadas.
- g. Constancias o certificado de trabajo.
- h. Certificados de los servicios brindados acompañados de su conformidad o comprobante de pago cancelado.
- i. Cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestra la experiencia del personal propuesto, expedidos por las empresas donde laboró, que precisen el nombre del personal, el trabajo que realizó y el período correspondiente.
- j. En caso la experiencia del personal propuesto por el postor mostrada en los documentos de los literales precedentes a, b, c y d; requiera mayor descripción del servicio prestado por el personal propuesto por el postor del indicado en los documentos de los literales antes mencionados, esta deberá ser desarrollada en el anexo “DECLARACIÓN JURADA DE INFORMACIÓN DEL PERSONAL

PROPUESTO” de las Bases del presente proceso de selección de empresa supervisora, el cual tiene carácter de Declaración Jurada.

[...]

7.2.3 Acreditación y computo de la experiencia:

a. Para efectos de la acreditación de la experiencia, se considera profesionales a quienes cuenten con grado académico de bachiller y se computa desde la obtención de dicho grado.

b. De presentar experiencias laborales desarrolladas en un mismo período de tiempo, sólo se considerará uno de los períodos superpuestos.

c. Durante la ejecución del servicio de fiscalización, los profesionales deben cumplir los requisitos exigidos por la ley peruana para desarrollar actividades laborales en el Perú.

*d. **El tiempo de experiencia se acredita con copia simple de contratos y su respectiva conformidad, constancias o certificados.***

[...]

c) Consecuencia

Los hechos descritos afectan el resultado del proceso de selección de empresas supervisoras, toda vez que el Comité de Selección, con su accionar, propició la designación de un postor que no habría cumplido con acreditar la experiencia de su profesional propuesto; poniendo en riesgo el logro de los objetivos de la contratación.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del Control Concurrente al hito de control “Designación de empresa supervisora en la quinta convocatoria”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Efectuada la revisión correspondiente, se advierte que la entidad/dependencia ha adoptado todas las acciones preventivas y correctivas correspondientes a las situaciones adversas contenidas en los Informes de Hitos de Control anteriores.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del Control Concurrente a la “Designación de empresa supervisora en la quinta convocatoria” se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de selección de empresas supervisoras para el servicio de fiscalización del cumplimiento normativo del Proyecto de Modernización de la Refinería Talara, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

- 10.1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del Control Concurrente a la “Designación de empresa supervisora en la quinta convocatoria”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Proceso de Selección materia del presente informe.
- 10.2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Magdalena del Mar, 13 de junio de 2024

RICHARD VICENTE MERANI TURPO
Supervisor

JOSE DAVID VASQUEZ CORONADO
Jefe de Comisión

ENRIQUE SALINAS ESCOBAR
Jefe del Órgano de Control Institucional
OSINERGMIN

APÉNDICE n.º 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL**

COMITÉ DE SELECCIÓN DESIGNÓ A EMPRESA SUPERVISORA QUE NO HABRÍA CUMPLIDO CON ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE PROFESIONAL PROPUESTO ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, AFECTANDO EL RESULTADO Y LOS OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

Nº	Documento
1	Acta # 5 de 30 de mayo de 2024
2	Comunicado de 5 de junio de 2024
3	Eval Tecnica 004-2021-DSHL 5taC FIMS FinalRes.xls
4	Documentos presentados para acreditar el cumplimiento de requisitos del profesional Elmer Elio Lupu Sandoval

MEMORANDUM

Magdalena del Mar, Fecha 13 de junio del 2024

Expediente 202400139445

OCI-195-2024

A : Omar Franco Chambergo Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo de Osinerghmin

De : Enrique Salinas Escobar
Gerente del Órgano de Control Institucional

Asunto : Notificación de Informe de Hito de Control n.º 016-2024-OCI/4243-SCC

Referencia : a) Memorandum n.º OCI-101-2024 de 14 de marzo de 2024.
b) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
c) Directiva n.º 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se dispuso la realización de un servicio de control simultáneo, en la modalidad de Control Concurrente, en el marco de la normativa de la referencia b) y c), que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control n.º 2 "Designación de empresa supervisora en la quinta convocatoria" del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras n.º 004-2021-Osinerghmin-DSHL "Proyecto de Modernización de la Refinería Talara", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control n.º 016-2024-OCI/4243-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,



Firmado Digitalmente por:
SALINAS ESCOBAR
Enrique FAU 20376082114
hard
Fecha: 13/06/2024 17:06:16

Enrique Salinas Escobar
Gerente

Adj.

- Informe de Hito de Control n.º 016-2024-OCI/4243-SCC en ochenta y seis (86) folios.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000036-2024-CG/4243

DOCUMENTO : MEMORANDO N° OCI-195-2024

EMISOR : ENRIQUE SALINAS ESCOBAR - JEFE DE OCI - ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : OMAR FRANCO CHAMBERGO RODRIGUEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20376082114

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE CONTROL CONCURRENTENTE

N° FOLIOS : 87

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control n.º 2 "Designación de empresa supervisora en la quinta convocatoria" del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras n.º 004-2021-Osinergmin-DSHL "Proyecto de Modernización de la Refinería Talara", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control n.º 016-2024-OCI/4243-SCC, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. M-195-2024
2. Informe de Hito Control[F]
3. Apéndices[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : MEMORANDO N° OCI-195-2024

EMISOR : ENRIQUE SALINAS ESCOBAR - JEFE DE OCI - ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : OMAR FRANCO CHAMBERGO RODRIGUEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control n.º 2 "Designación de empresa supervisora en la quinta convocatoria" del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras n.º 004-2021-Osinergmin-DSHL "Proyecto de Modernización de la Refinería Talara", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control n.º 016-2024-OCI/4243-SCC, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20376082114**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000036-2024-CG/4243
2. M-195-2024
3. Informe de Hito Control[F]
4. Apéndices[F]

NOTIFICADOR : JOSE DAVID VASQUEZ CORONADO - ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

